

ANEXO SNIP-11
CONVENIO PARA LA EVALUACIÓN DE PIP DE GOBIERNOS
LOCALES NO SUJETOS AL SNIP

CONVENIO N° 001-2015-MDI-P PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTO DE
INVERSIÓN PÚBLICA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA (NO SUJETA AL SNIP)Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
(SUJETA AL SNIP)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, con RUC N° 20172509143 con domicilio legal en Av. Federico Uranga s/n 5ta. Cuadra, debidamente representada por su Alcalde señor **GELDER SABRE AYAUJA LOAYZA** identificado con DNI N° 22292093 autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal y Sesión de Consejo Municipal de fecha 24 de marzo del 2015, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**, con RUC N° 20148421103, con domicilio legal en Calle Ramón Aspillaga N° 398, representada por su Alcalde señor **TOMÁS VILLANUEVA ANDIA CRISÓSTOMO** identificado con DNI N° 22297006, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos Nos. 1005 y 1091.
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes N° 28032 y 28187.
- 1.3 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Supremo N°185-2007-EF.
- 1.4 Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011EF/68.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública es de observancia obligatoria para todas las Entidades y Empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783. En el caso de

los Gobiernos Locales, su aplicación es de forma progresiva, es decir, solo se aplican dichas normas a los Gobiernos Locales sujetos a este Sistema Nacional.

En ese marco, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, la misma que prevé la posibilidad que un Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Inversión Pública, pueda celebrar convenios de cooperación institucional, con autorización del Concejo Municipal, para la evaluación y de corresponder, declaración de viabilidad, de sus Proyectos de Inversión Pública, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran o con otro Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Inversión Pública.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.



LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA no se encuentra incorporada al Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés en que sus proyectos de inversión sean formulados en el Marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISCO es una Municipalidad sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que cuenta con una Oficina de Programación e Inversiones debidamente constituida.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

En el marco del presente Convenio, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** se compromete a evaluar, aprobar y de corresponder, declarar la viabilidad de todos los proyectos de inversión pública que formulen la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, siempre y cuando se enmarquen en las competencias de los Gobiernos Locales, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

Son obligaciones y atribuciones de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**:

- 5.1 Registrar y/o actualizar los datos de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de LA MUNICIPALIDAD, en el Formato SNIP-01 del Banco de Proyectos.
- 5.2 Registrar en el Banco de Proyectos la suscripción del presente Convenio. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 5.3 Evaluar, aprobar y de corresponder, declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública formulados por la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de LA

MUNICIPALIDAD y que se enmarquen en las competencias de los Gobiernos Locales.



5.4 . Registrar la evaluación, aprobación y, de ser el caso, la declaración de viabilidad del proyecto. Suscribir los Informes Técnicos de evaluación, así como los Formatos que correspondan.

5.5 Emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión durante la evaluación de los proyectos formulados por la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD**.

5.6 Verificar que no exista duplicación de Proyectos de Inversión Pública en el Banco de Proyectos.

5.7 Informar a la Dirección General de Política de Inversiones del Sector Público sobre los Proyectos de Inversión Pública declarados viables que hayan sido formulados por la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de **LA MUNICIPALIDAD**.

5.8 Emitir opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un Proyecto de Inversión Pública en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda.

5.09 Ser responsable por la oportunidad y calidad de la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública que formule la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de **LA MUNICIPALIDAD**.

5.10 Realizar todos los registros en el BP relacionados a la evaluación del PIP, verificaciones de viabilidad y los que deban ser realizados por una OPI durante el ciclo del Proyecto de un PIP, conforme lo prevé la Directiva General del SNIP.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:



6.1 La(s) Unidad(es) Formuladora(s) de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** deberá remitir a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** los estudios de preinversión que haya(n) formulado y que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno, previamente registrados en el Banco de Proyectos, para que se proceda a la evaluación, aprobación y declaración de viabilidad, si correspondiese.

6.2 (**En el caso que la operación y mantenimiento este a cargo de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL**) La Municipalidad Distrital de Independencia se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) Proyectos de Inversión Pública declarados viables por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Quinta del presente Convenio.

6.3 En caso que **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** formule observaciones al proyecto de inversión pública, la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD** que elaboró el estudio, deberá subsanarlas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.



6.4 Vigilar porque se mantenga actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, correspondiente a los proyectos formulados por la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD**.

6.5 Ser responsable por la calidad de la elaboración de los estudios de preinversión que remita para su evaluación a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**.



CLÁUSULA SÉTIMA: LIMITACIONES A LAS PARTES

7.1 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** no podrá rechazar un proyecto formulado por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, para que luego éste sea presentado por su Unidad Formuladora como propio.

7.2 En el caso que **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** reciba para evaluación proyectos que pretendan solucionar el mismo problema, formulados por Unidades Formuladoras de diferentes entidades, ésta evaluará aquel cuyos estudios de pre inversión hubiera recibido primero y que se encuentre registrado en el Banco de Proyectos, para esta última condición se tomará como referencia la fecha que figura en la Ficha de Registros del mismo.

7.3 **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** no podrá exigir a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** que declare viable un proyecto que haya rechazado por haber demostrado legal o técnicamente su inviabilidad.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio, es partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2015.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** a la Dirección General de Política de Inversiones.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adenda coordinadas y suscritas por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.
- d. Por decisión unilateral de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**.



En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con quince (15) días útiles de anticipación, para que **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** remita los estudios de preinversión pendientes de evaluación y declaración de viabilidad. Si **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** hubiera formulado observaciones a los PIP pendientes de declaratoria de viabilidad, la UF de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** queda obligada a subsanarlas, aunque el Convenio haya sido resuelto.

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, en cuyo caso será de aplicación lo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio queda resuelto, y **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** deberá implementar su propia OPI o celebrar otro Convenio con algún otro Gobierno Regional o Gobierno Local incorporado al Sistema Nacional de Inversión Pública, para que su OPI se encargue de la evaluación y declaración de los proyectos que formulan la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**.



Por otro lado, en caso de discrepancia en cuanto al nivel de estudios de un PIP y/o duda en la aplicación de alguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Política de Inversiones es el ente autorizado para determinar el nivel de estudios correspondiente y/o emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma emitida por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

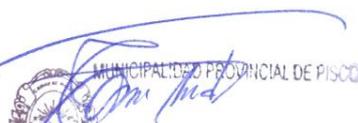
Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Pisco, a los 09 abril del año 2015.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Gelder Sabre Ayauja Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo
ALCALDE